

J1462/4

S. 1462/4

Lazagosa año de 1715

El Guntamieno de Villanueva
y Daroca.

g sobre

A media Cuidad de Daroca, duenos
de los molinos annexos mon-
tando limpios y desentacados
hasta su punto natural

D. Henr.

D. E.

D. Sebastian

Ribas ante ayuntamiento

de Villanueva de Xiloca

valores

2000

en los que se han de pagar

los gastos de la feria

que se han de pagar

en el año de 1745

de acuerdo con lo establecido

en el año de 1745

de acuerdo con lo establecido

en el año de 1745

de acuerdo con lo establecido

en el año de 1745

de acuerdo con lo establecido

en el año de 1745



Sexta y ocho marquesas.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA Y CINCO.

A N D M Nomine Amur sea aprobada
en su feria, que nosotros Dr. Martin Malo, Dr. Belio
de Villanueva, Dr. Miguel Pineda de Bernabe
y Miguel Franco Pascual Reg. Sindico Procur
ador, y mayor parte de ayuntamiento actual de
el lugaz de Villanueva de Xiloca celebrando ayun
tamiento en la debida forma enho tra su rebo
cacion de los otros procuradores antes de cosa
enho tra convocados, creados, y nombrados, a
mora de uno buen grado, y ciertas licencias denue
lo continuidos creados, y nombrados ciertos ex
pediciles galas cosas inscripciones ciertos proce
radores nuestros de tal manera que la generali
dad alla especialidad no denoque, ni por el con
trario araber es a Dr. Juan Lopez de resto Dr. Eugenio
Saitin, Dr. Juan de Palacio, Dr. Vicente Garzon, y Dr. Jose
muy caurada causidios domiciliados en la villa
de Zaragoza absentes como si fiesen presentes expe
cialmente y expresa para que por nosotros enho
nombrar puedan dios procuradores, o procuradores
interim, e intervinjan en todos, y qualesquier

que, q[ue]nos p[er]mita la persona demandada, q[ue]dile
examinado q[ue] en dho no tiene m[al]os, y q[ue] sepa
m[al]os tener los q[ue]ales quiere, persona, ó persona
q[ue]quieras, q[ue]n est[á]ndole demandando, como endefen
diendo ante qualquier Juez competente ecle
s[ecundu]o, ó secular, dando adho a Procurador
bastante poder de demandar, responder, oponer
proponer, exhibir, combinar, recombinar, negar
c[on]tra, traphicar, etc, contestar, requerir, q[ue]nta
testimonio, q[ue]quieras escucharas pro
banzadas en manera de prueba producir, q[ue]
tentar, y al que producire por la parte adho
ta, contare decir, Jueces, y Notarios, empazan
reunir, q[ue]quieres escucharas del q[ue] p[er]chaza
proponer, y adverzar, empazar mandar, hacerse
nunciar, y dar ex p[ro]p[ri]etatis su[er]e, q[ue]ndola tava
posicion, y articulos ofrecer, y mediante lura
mento adverzarlos, y al q[ue] q[ue] se ofrecieren por
l[as] partes adverzar, responder, alegar, renunciar
y concluir q[ue]quieres sentencia, intelectuosa
xia, y definitiva, pedir, oír, y aceptarla, y de ella
apelar, interponiendo las apelaciones. Aportarlos
demandar, exhibir, y recusar, y uno o mas Pro
curadores substituir, y hacer todo lo q[ue] fuere
preciso y necesario, q[ue] por falta de poder us

de q[ue] de cada efecto lo sobre dho bajo obliga
con q[ue] endho no haremos de multas, Perce
nas y bienes, y rentas dho lugar y lo q[ue] mue
bles y siquias habidos y por haber. Hecho fue lo
sobre dho en el lugar de Villanueva de Xiloca
a veinte y dos dias del mes de Mayo de Mil Se[cent]o
cuarenta y cinco a[ño]s presentes por testigos
Juan Nabarro, y Bernabe Túarez vecinos de
dho lugar de villa nueva de Xiloca esta lugre
Continuado en su nota original segun fuere

Su no denuy, Miguel de Freites Zam
tin Con autoridad real por poder los heredos, y los
niños del rey s[er]n[or] pp Notario dome
ciliado en el lugar del Martín del rio que alo
sobre dho pp fue nolejo q[ue] no alguno cofice ella
me pp aytante agleto
W. Schreyer

Cuerdos



~~Rechte im Spezial~~

SELLO QVAR TO VEN
TE MAR AVE DUS ANO
EN MTE SEPTEMBR
Y QVARENTA Y CINQ

que el Cañada en río de Cor Alberto de Serratos, donde
Poco y ayuntamiento del dho lugar de Villanueva de Milca de la Co-
munidad de Davoza de quince punto bastantes pedazos de el Grandan
de 1200' paurez y en la forma que me correspondiere haya legado deo diez
en el Pdo de Milcaz en el territorio demarcado y solo un libro de fruta
davante del dho lugar tiene la Ciudad de Davoza y los Bienes de los
Montes llamados Beilla, un Pueblo de Cal y Piedra para Roger el
punto de dho Pdo y ponerla en la Altagracia molena, Poco no havia
en esta hecho las demás Correspondientes se ha segado de forma que
sean quieren el dho Pueblo poner estacadas y levantan su Cavao y Corri-
ente mas de un año causando a mi parte encalle los graneros y confie-
rro de mandarle toda su lega y embajare el dho Pueblo de su Molino
llamado el Romano del dho lugar que lleva arriba el Rodeo de el Ino-
vundo Puerto ve de lugar a demas de confundir que imposible es la
manatencion del dho lugar y sus vecinos o el pueblo paguen al dho M.
la Construcion de dona Campos Reales Poco tanto

*El dia 2º de septiembre mandar qeueda Thia Ciudad de Da-
roca al Dueno de sus Molinos, Ouneros incordianos y baxos la porenas y
apresamientos qusfueren del aguado de Rio, limpon y devormentaren as
aguas naturales y primitivas de esta Braguada Molinera defendido al dho
rio Rio de Viloca en su curso natural y quitarande todos los embarracos
estacadas quitar conocido confusio y echardeyse qno domipante hucexen
punto o en otra parroquia qno proviniente y de lo que*

mejorada en Nueva queando y parado el Despacho
número 28

Mamella

ss Zaragoza Mayo Veinte y ocho de 1715. Acuerdo
dejante Segorria
Carcasa
Santaiana
Añoliner
Madrid
Carrasco

Al Ayuntamiento de la Ciudad.
Darsca dentro de seis dias informe
sobre el contenido de este Pedimento.

Darsca



Seipre maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y UNO.

Alan Sancho y Domingo en su dho Rey el R. y del Trono y
pueblos Civil de la Ciu^d de Daroca. Cognito y day fe diez en el
Expediente que interpuso ante la Justicia del Consello de aquella y mu-
chos, el Ayuntamiento del Lugar de Villanueta, contra el de esta Ciu^d
Ciu^d de Daroca sobre los desperdios que causó y sus vecinos resguardan
dela obra, & limpia que deorden destra se estaba haciendo en el Rio Mo-
linar, rebajan dos Enciones de Demanda, y Repuesta, cuya terna
el de los Pueblos ensuaron provechoso, y el de una Copia testimonizada
de una d^a l^a Provision queendo cap^{ta} representó por parte de esta Ciu^d,
y la otra con como resigue: Tambores Sancho en mi d^a el Ayunta-
miento del dho Lugar de Villanueta de Darsca de quién tengo, y pongo
presentar poder en caso necesario, ante Vn. como mejor proceda pa-
rero y digo que en los terminos de dho Lugar rebalta consta y
un Arroyo de tiempo inmemorial hasta ayer ha para el fin de conser-
var las aguas necesarias para los Molinos destra Ciu^d y Rego de
las heredades conyugales a la Iglesia Molinar; Considerando
que esta Freguesia desde su principio, ó Recimiento ha raro donde
se incorpora con el dho Lugar llamado el mayor, necesita de la limpia
para el curso excepto de las aguas, la Ciudad de Darsca
por su orígenes, ó por su política, y Economía ha tenido y
tiene la costumbre también inmemorial de mudar el curso a
los aguas por tiempo proporcionado para ejecutar la limpieza
así por la Ciu^d en los sitios que son usados como por los Duenos

ditas heredades que reciben el beneficio del Río de la
vista Freguia por la parte que conforman conella; a las
llanuras expuesta á recetas arenas, pietra, y otros obas
cotos, que quedan dentro y sin duda de importancia á la Co-
cción ditas aguas el continuo descuido ditas personas que
en la Ciudad como la anterior limpia encada un año ha
sido causa deque el Río ha tomado mas de doce palmos
de altura respecto al caido en que ha concibido; demanda
ra que por no haberse ejecutado la limpia hasta la fachada
de la Freguia, ó ríos antiguos hasta punto el cargar tra-
teníale encada un año que hasta ayer se ha
en la otra dicha entanto grado que con la carga de arena
y otras materias no pueden las aguas introducirse por el lado
dela Cantarilla quedando á costa d'irrisión del referido
Río; Y concientemente la Ciudad los graves inconvenien-
tes que se han descañonado en la parte de caudal para la
Freguia bien determinada y puesto en ejecución el au-
mentar los parques y materiales para subir el Río sin
dudas que las aguas tomen su curso por sobre la Can-
tarilla, pues por ella no pueden pasar aun contra mayor tránsi-
cia á causa de hallarse quasi del todo embarracada; Cuya
nueva obra necesariamente ha de aumentar los daños q ya
antecedentemente se experimentavan, pues por la falta de expe-
cción en la casa dela Freguia se aprecia que las aguas R.
excede de su cauce y efecto de roceder hasta las mismas casas
del Molino de Villanueva haciéndole quasi inviabilidad
que provecho y beneficio como también era faroso q

las aguas se continúen, como en realidas se dijeron tomando
distintos Rumbos Jaen superficie ditas heredades contiguas las
que por su suelo y situación estan en la vía y estando en la
que y al presente demuy poco valor por la inmediacion y que
existe de las aguas, quales ha reducido á quasi del todo estos
y demuy poco aprovechamiento, ya también tomando el curso del
Camino L! en que igualmente ocasiona notable perjuicio á los due-
ños ditas heredades pue p. ellas se abre camino, hallandose impe-
diido el principal, y finalmente las aguas d'heredades cuyo
señor durcan en may, y otras heredades segun la calidad
de las tierras, pero en todo muy perjudiciales por se pequena
ca, y no es poco que perjuicio detanta consideracion se
experimenten en menor grado ditas caudales q en la tribu-
ridad como dses vecinos, mayom, creyendo haberse mon-
vado por el descuido y falta de cumplimiento á su obligació-
n en los labradou á quienes se le encienda esta diligencia
como tambien por quella nubla obra es sin duda efecto q ha
de serle intimado quien no tenia intencion de la situacion
dela Freguia tratar de su Río y Cantarilla, dlos límites
en que fueron construidos enlo antiguo, y q cada vez por su
ocasion puede llegar caso en que padece notable falta de
aguas, que por mas apremiadas necesitan han de romper con
violencia tomando distintos Rumbos evitando del por donde se
ven cominhar todos perjudiciales consecuencias q se encuen-
tren otras obras q se omita devar expediente q se de la Freguia
y profundizando hasta su antiguo Río, q tendrá
indispensable enmi p. el prauear q curto los daños



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MI
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y UNO.

Deglual forma q. se ocañonan, asy por lo que se pecha
alafala de limpia para de presente como dilo que exi-
dente q. discurre se le han de seguir por la nueva con-
sueñan a la obra que acuerda q. se gracia de ordenar
la Ciu. en esta ocañon denunciandole al amparo forma
q. mes y proceso q. dió. Allo replico admite la referida
denuncia q. denubia obra y manda a la Ciu. q. a quien
desuán se emprende enella Ciu., uno continúe, i sy no
lo q. se peregrino q. tengo alegado y protesto purificare,
cosa q. se continua, y q. solo quemira a los causas
hasta q. se responda por falta de limpia, y no renunciar las aguas
peregrinas, q. coxiente necesario para embarazar, i
le mande a quien conoceas para executar la referida
limpia q. se ocañonata enlo antiguo, q. se deje caer de
todo lo referido protesto q. q. se peregrino y q. se
se ocañonan para lo q. hago el Pormento ma-
conforme enjuro q. con esto q. de Ciu. q. D. M. Ma-
nuel Lirguez = Lamberto Sancho = Ciu. en 1000
Alto/ Anno p. 1671 Juan Gómez Menino Correa. Ciu.
Ciu. y Par. de Daroca enella q. dice hoy del mes de Ma-
yo demil secc. cinc. y vno años. Dijo Lee deuña



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MI
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y VNO.

mandary mando a Lamberto Sancho, presidente el poder
como está mandado enel Precio antecedente q. que seca
pretención y denuncia de nueva obra q. en nombre
resupone propone, q. de mas lada a esta Ciu. y su Ayun-
tamiento. Si q. se hacendose saber en el Ayuntamiento primer
y citándose en la forma ordinaria a los Caballeros Re-
siduos Capitulares, parague dentro de tres dias q. se
la q. se ocañonara conveniente, y enell interior de la
obra y a los obrucances y oficinas q. se ocupasen seles
notifiquen no peregrinan pena de q. un escudo aplicados
por mias d. Camara y Juzgado de Justicia, y q. sea
responsable a los partos, q. se peregrino q. seca en ha-
ta q. se ocañonara proviche y mande. Poreve en el Ayun-
tamiento q. firmo q. am lo proveyo con acuerdo de q. se peregrino
de la Oficina de Justicia = Juan Bancho y Domingo
de Daroca. Sevan Donas en nombre del Ayuntamiento de Caballeros
de Daroca. Considerando y Resolviendo de q. se ocañonara q. se peregrino
en el Precio q. ha traxiduca el Ayuntamiento al
lugar de Villanueva denunciando nueva obra q. con se
den demis parte q. se haua enel Precio q. seca en
los terminos de los q. se ocañonara q. se peregrino

alas que da la Requerida Molestar a esta Ciu^d. Vizc.
Urn sin conceder en manera alguna la Precepcion con
la Instancia que ha de tratarlo o lo Ayuntamiento contra mi
parte la que puesta por el Tribunal que corre por de Trm
pugnaro, haciendo presente Clpoca, & nngun pendiente
menos, que a esta presentacion acomoda, como mejor pro-
ceda y en Dio traia lugar. Dijo que en vista del
Pecado con que se dio principio a esta Retención y de
la razones que incluye, Urm. con dictamen de su Pro-
curador resolvio proceder de la dada ala Ciu^d. mi
parte para que en el termo de tres dias diese los
tribunales convenientes y generalmente en las casas
de los labrantes en la obvia, como demas de lo que se
contiene a que meremito; En publica Urm. relacio-
nando mandar al citado Ayuntamiento. El Oficio que
fa no veje ni moleste a la Ciu^d. mi darse cumpli-
mer precepcion y como lo que contiene tribunal ha sido di-
cho, si que presenten las armazadas en Tribunal sus protestas
acuerdo al asquillar, y continuara la ejecucion teniendo lo
que en adelante nos direy Veracruz y Molestar. Si en su
mandado se prohaga a la Obra que el dho. Oficio se cumpla de
ella y condene en cada la costa, danos y perjuicios suyos
la detencion a esta obra se haran ocaionando a esta Ciu^d
que en su proceder quede favorable general y siguiente =
que los motivos que se parte contraria nre allegados
en su carta de Pecado, euran a la Verdad y deberan cargo

Soyero parague recáiga una acertada decisión por lo que
habiendo proferido a merección y voluntad el cargo
parece, parece q no pudieren ser suficiéncias a inclinar el juicio
S. M. a q el procedimiento provincial sea lo que
hizo. Porque es notorio q el año pasado a mil de
dec^d qvar. y cinco dlos Ayuntamiento de Villanueva pareció
mediante su Proy en nuestro C^d Acuerdo alegando la misma
razón qdencia q la citada Petición incluye, insinuándose
qella la propia denuncia q señore tribunal ha introducido
de q resultó haber abierto. 2º Provisor expedida q dho
S. M. del C^d Acuerdo en q demandó á dho. C^d. mi parecer, sinem-
bargo de los créditos perecidos q alegó dho. Ayuntamiento con-
las contrucciones de la escuela y parques, q en el término
descrito como dho d^rl. Prioritón fuere notificada, informar
sobre su contenido, lo q se le ofreciere y para q sea conveniente
q; como todo lo q qm^o se resulta q dho. Prioritón vaciada
ala letra en el libro q dho. acuerdo q hubo p^a q ue contiene dho
C^d. m^o parte en el año pasado q se acuerda q se dé a los folios
veintey nueve y treinta decl; Cuyo libro existió original para
que se qm^o q pertece en la qm^o de este cargo y q no debulba,
de modo q qm^o se impone q caucelosan. Ha caminado la gante
Contraria en dho. sujeta pretensiones, huyendo del n^o mas
a donde toca q corriente de asy goz el morro de la qm^o pendencia
cuya excepción opongo a q qm^o contraria en la forma q se forma, con
qm^o otros q la consideración de C^d. sujeta al dictamen q se hice
so, tendrá presencia, por lo q se qm^o conforme a lo q piso q se le
mande acordar á dho. Ayuntamiento donde tiene arraigado dho.
piso, y q qm^o q qm^o tribunal infunfa a m^o piso
q piso en conform. dho. q se concluya de lo q se qm^o qm^o



Seinte marieis.

SELLO QVARTO , VEINTÉ
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEÑI-
TA Y VNU .

TA Y VNO.
que se abren los aprestos y mientas provechados contra los Sabo-
rantes, y quena se ponga obre alguno en la continuacion
desha obra, mayoran^{te}, no siendo como no es de la cali-
dad qf el Ayuntamiento. M. Juanillo alega con su traccon
que solo se podra satisfacer con verdad donde la oportuni-
dad le pida, qdsha obra empieza a agraciar, y no se ha
nada realmente no es, ni puede decirse obra nueva, nes en
reparo qf se practica quando la necesidad lo pide, con una foral
ficacion qf supernumeraria, qf n excede, ni excedera aun
despus de concluso delos limites anagueos, n se podra ser causa
de los perjudicis qmientan^{te} alegado, y se deprecaben los que
actualmente experimenta esta Ciudad tan gravosa por elmo
trato dela devencion qf ha logrado la contraria, qf por ella
estan res Molinos flotantes sin el exercicio, por la falta de agua
y los Vecinos, que por qf no poden moler para el socorro de qf
necesidad, Tantummo today las tierras qmueren con
las aguas desha Prequia qmiquel nigo qf necesitan, lo que
se podra deprecate para qf no crezcan los inconvenientes, e in
consequencia facilmente conq dsha obra, se reparo a la dema-
da se continua, cuyo pronunciamento esperia la justicia Sem
parte, mayoran^{te} apañandose como desde cosa qf Anna le recuer
no para facultar dha Continuacion protocolo qf lo qual: M. V. P. qf
y suplico qf teniendo por existido dho libro e Recuerdos



Deine marines.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEÑOS
XA Y NO

llores amio pueyo
la Sra. de García = Antemis = Juan Sancho, y Domingo =
Juan Sancho y Domingo ^{no} del Rey ^{no} & y el mío
mismo y juzgado Civil de la Ciu. de Barca. cumplido y
fe que lo el Pioner quechalla en el Libro existido por
parte del Ayuntamiento de la Ciu. de qui por el lluso anez te-
se demanda poner en el terreno Palatea, el como responde
D. Felipe para la gracia de D. Rey e Castilla

al referido Río 200' lo se curvo natural y quitandole todos los
embarcaderos y escacadas que entan conocido perjudicó y corvinece
peligro de mi parte hubiesen puesto, o enera zaron prudencia
Iv. y determinelo que puen mejor proceda en purísima que probó
y guardado el Despacho necesario. Manuel Cavia - J. G. B. V.
preferida Petición por los del nro. d. acuerdo por la cual
que provoyeron oy dia de la fecha se acordó expedir esta nra
Carta por la qual os mandamos que denáis deseños de las
primeras siguientes y como la recibáis intimadis a nro. R.
Acuerdo sobre lo concernido, lo que se os oficiere y pareciere
que así es nra voluntad. Dada en Zaragoza a veintey
ocho dias del mes de Mayo anno setenta y quinientos y cinco
y año del Rey nro. S. y del Gobierno en la R. Acad. de Arqu.
y Trab. Joseph Félix de Matos - J. Pedro Escrivánez de
Carrasco - J. Juan de Camusco - Dn. Joseph Sebastian y Orive
y del Rey nro. S. y del Gobierno en la R. Acad. de Arqu.
hahí escriví por su mano con acuerdo dñas Reg. y Oficinas
Regulares - Bodon = sellada por testigo - Bodon = J. G. B. V.
dha Prioritón en el Ayuntamiento de esta dha Ciu. á la tasa de re-
sbedimiento como se sigue: V. 100 por los dños Ss. la obediencia
concluyendo y venia ^{mis.} dñda y acordaron conforme que son
ellos d. Joseph Domingo ^{nro.} de carlos se arregle el Testime g.
impide para remitilo la Ciu. á la R. Acad. de Arqu.
funda conformidad lo firmandon dños Ss. Cuyos Vedimientos
se pueuen en el Ayuntamiento que se celebro el dia diez y seisimo
mes de Mayo del referido año; segun que todo resulto
así de la citado libro estando que queda por otra enmigación
y oficio á quemarremoto. Iparaque comez en virtud de lo
mandado en la precedente Acta, doy el presente y firmo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENTA Y UNO.

A.Y.U.N.G.

y primo entramosma Ciu. & Daroca á trece de marzo de
mil setecientos y cincuenta y cinco de Nerdal. Juan Sanchez y Domingo
y Juan Guera Ibarra en su cargo de Alcalde del dicho año
dijo que en la Ciudad de Daroca el dia trece de marzo dicho año
el dicho Juan Guera Ibarra Corres en su cargo en
viña de la Población ante el dicho Alcalde acuer
dado por donde se acuerda hallase predicado el Jueves en su villa
la parte del Señor de Villanueva acuda a su villa
como lo hizo desde su principio apoderado conveniente en razón de los
días que exponez. Poblar en conseruo no admite mas de
enemigado para lo qual encaro necesario y mayor abundan
desde luego se inhibe y inhibe sumergir en esto del conocimiento
de la villa y mandaua y manda que la obra y letargo la
derriega y prohibición de portarlos de once de este mes de Mayo hasta
sabiéndose a los laborantes de esta villa y encaro necesario el dicho portado
cauya rebisco y rebimava y reboma en quanto avarazare el dicho portado
dijo que así lo manda y puso contra el nombre de
dijo que el dicho Juan Guera Ibarra Alcalde de Juan Sanchez
y Domingo. Como todo lo dicho mas por mayor resulta del escrito
explicado y puesto con lauicio del s. Alcalde mandó decir a la
Ciu. que quedan enmendados y me remita para que conste en el libro de
huesos provisto y dada la fecha en dia 3 de Junio. e igual acuerdo quedó
cada uno de los Alcaldes de Villanueva y de su cargo de
físico entramosma Ciu. & Daroca á primera dia del mes de Mayo de mil
setecientos y cincuenta y uno.

Motivo de verdad.

Juan Sanchez Domingo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVENTA Y UNO.

D. U.

Duximo D. Julian en nombre del Alcalde
y Rendico xox el Lugar de Villanueva y villa
de la comunitad de Daroca en los autos á su villa
introducidos vñez. Esta Ciudad de Daroca y Dueñor del
dijo Poblacion han en desembazarazan hasta su peso nat
la Acequia Molinaria dejando libre y desembazarado
en su cargo al Rio Tajo en donde el poder que tengo en
dicho autor y en la mejor forma Digo que yo el
proveido de D. Alveinte y ocho Villanos Reguadas
unico se vivió. Yo mandar que el Alcalde de
esta Ciu. & Daroca dentro de seis dias informa
se sobre el contenido del pedimento dado en mi parte
en razón de la limpia y desembazarado de esta Acequia
Molinaria, y tiene a su cargo el Rio Tajo
que le quitarán todos los embarrizos y
tacadas puestas en perjuicio de mi parte. Dijo
que se le notificó al Alcalde de esta Ciudad la R. Pro
visión y de expedida en su razón no solo no ha
informado a D. como debiera serlo que antea
bien yo no havense ejecutado esta limpia hasta
la viaducto de la Acequia ó vuelo antiguo se han

anizado materia. En cada un año en tanto
grado que p. la carga de tierra y otras male-
zas no pierden las aguas introduciéndose p. el río
a la Cantarilla que está a una distancia de la
ciudad, y aunque Ciudad ha aumentado mucho
los parapetos paraq. las aguas tomen de
Cada noche ésta Cantarilla p. no poderse introducir
en p. el río de ella aun con la mayor violencia
a causa de hallarse casi el todo embarrado
a una nueva obra ha de aumentar los daños q.
ya se experimentan p. la falta de acepe
drá en la Caja de la Acequia q. p. causar se
truedan las aguas como con efecto restringen
hasta la misma Canal del Molino de la
gar de Villanueva mi parte haciéndolo con
inviol, y que las aguas se breven toman
de distintos rumbos q. perjudicarán
consiguiendo q. las hace casi inviolables y de nio
que valor y tomando el Paseo p. el Camino
de la Llenia q. también se pone mucha
miserable perjudicio a los dueños de las herre-
dades contiguas a ésto Camino q. entroducto
a este y trávese p. ellas los parapetos y
Camionantes a causa de estar aquél mun-
dado. y aunq. p. mi parte se denunció ésta
nueva obra de aumento de parapetos en la
referida Caja en el Trib. del Caballero Correg.
esta Ciudad p. ésta se opuso la excepción q.
litigando q. este anterior recurso a mi parte

preservando Copia del citado Despacho que se le notificó
c. sobre ésto Informe y su embargo q. habrá mandado cesar en ésta obra el Caballero Correg. p.
su posterior auto q. tiene sellado p. pasado en ini-
cio de su conocimiento mandando se continuare ésta obra
y q. mis partidas acudieren a V.S. como todo consta del
testimoniio de los ciudadanos autor q. se concuerda con la
solemnidad q. jura q. necesario en q. se hallan
en esta ésta Caja de Despacho en cuya acuerda se ne-
cesitante ésta provis. para remediar tan con-
siderable daño q. está padeciendo mi parte

AD pido y R. C. haua p. promiso ésto Examen, y en
su vista, y en revelia q. no havé impidido ésta
Ciudad viendo como es parado el río y mucha ma-
yor q. se havé movido poniendo nuevos embarrados
y parapetos se húa providencias lo q. quiere de su
mayor agrado paraq. se limpie y desembarrace la
ésta acequia de allí q. quedole al ésto río q. q. de
caer de Ciego nat. q. quitandole todos los embarrados
y parapetos q. en caso necesario pase por el q. q.
nieto de ésta R. T. q. q. hacen vista yocular in-
pección de ésta acequia de allí q. río y
ellos daños q. se ocausen de ésta acequia
y parapetos q. de no estén limpia la ésta
acequia hasta el río antiguo de ella habilitan-
do el tiempo q. el río caiga para q. q.
quierie norpacio y q. q. huiquen de prae-
carve a cerca de ésta pociencia q. q. pax
se q. en razón de esto ello q. provea



Defunción maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y UNO.

mando lo que proceda mejor econóy
práctico que piso para lo que soy y quie-
ro haberlo hecho el pedim. mas conso-
me sea.

El Fran^{co} Calaf / Eugenio Baylín

Alto Laxao q^e tiene trae de 175 l dñi 8^o
Regente Se remite otra instancia al Co-
misionado q^e negocia q^e la Ciu^d de Daroca
Carretero para q^e ofiendo á otra parte y
Gobernador al G^obernador de la descrida ciu^d.
Perales informe al Alcaide quanto sole
ofreciere q^e pareciese en el asunto.

Dñe

